



JUSTICIA Y REINSERCIÓN JUVENIL

Estándares para difusión de actividades con adolescentes

UNIDAD DE
COMUNICACIONES
ENERO 2022

UNIDAD DE
COMUNICACIONES
ENERO 2022

Estándares para difusión
de actividades con adolescentes



ÍNDICE DE CONTENIDOS

/ **01.**

**ANTECEDENTES
GENERALES**
/pag.5

/ **02.**

**LEGISLACIÓN
RELACIONADA**
/pag.7

/ **03.**

**ESTÁNDARES
PARA LA DIFUSIÓN:**
/ pag.9

/ **04.**

CONCEPTOS
/pag.11

UNIDAD DE COMUNICACIONES **ENERO 2022**

Estándares para difusión
de actividades con adolescentes



01.

ANTECEDENTES GENERALES:

Desde el 1 de octubre de 2021, el Servicio Nacional de Menores (Sename) sigue abocado exclusivamente al área de justicia y reinserción juvenil, es decir, a cargo de ejecutar las medidas cautelares y sanciones ordenadas por los tribunales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), que se aplica a jóvenes que han estado en conflicto con la ley penal entre los 14 y 17 años y a mayores de esa edad por hechos ocurridos mientras eran menores de edad.¹ Sename también se encarga de apoyar su reinserción educativa y laboral.

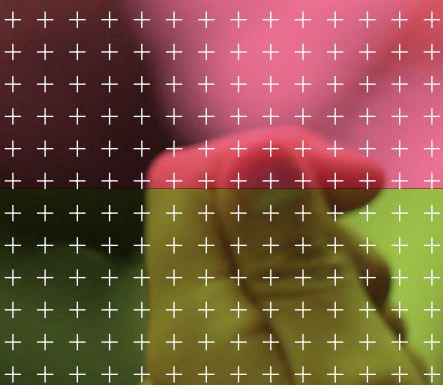
En caso de ser enviados a centros privativos de libertad, no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación, capacitaciones y programas de rehabilitación de adicciones.

Sename sigue desarrollando estas funciones hasta que entre en vigencia en todo el país el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. El proyecto de ley que crea este nuevo servicio actualmente sigue en discusión en el Congreso.

¹LRPA N°20.084, artículo 56: "En caso que el imputado o condenado por una infracción penal fuere mayor de dieciocho años o los cumpliera durante la tramitación del procedimiento, continuará sometido a las normas de esta ley hasta el término de éste (...)"

UNIDAD DE
COMUNICACIONES
ENERO 2022

Estándares para difusión
de actividades con adolescentes



02.

LEGISLACIÓN RELACIONADA:

El Reglamento de Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA N°20.084) hace mención específica a que **estos menores de edad tienen todos los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, las leyes y la Convención sobre los Derechos del Niño.**¹

El mismo reglamento establece que se debe respetar **la confidencialidad de la información personal de los adolescentes.**²

La LRPA modificó el decreto ley sobre Registro General de Condenas, de modo que los antecedentes de los procesos o condenas a menores de edad solamente podrán ser conocidos por el Ministerio Público y los tribunales, y en los certificados para ingresar a instituciones de las FF.AA. o de Orden y Seguridad. **No se pueden entregar antecedentes de procesos o condenas a terceros que no sean los ya mencionados**³, ya que no son públicos, ni quedan consignados en los certificados de antecedentes generales, con el fin de apoyar la reinserción social de los jóvenes.

La Ley 19.733, conocida como “Ley de Prensa”, incluye la **prohibición de divulgar la identidad de menores de edad que sean autores o cómplices de delitos** o de otros antecedentes que permitan esa identificación.⁴

1 Convención sobre los Derechos del Niño: En sus artículos 3, 8 y 16 se refiere al interés superior del niño, preservación de identidad, y derecho a ser protegido de injerencias en su vida privada.

Reglamento de la Ley N° 20.084, artículo 2: “Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto por sus derechos. En la aplicación del presente reglamento, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”

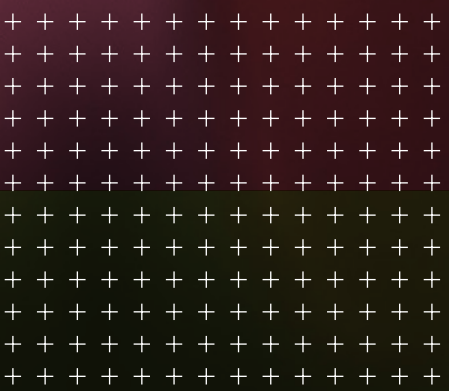
2 Reglamento de la Ley N° 20.084, artículo 12: “Derecho a la confidencialidad y reserva. En toda actuación, así como en la ejecución de las medidas y sanciones establecidas en la Ley N° 20.084, los funcionarios y operadores de las entidades correspondientes, deberán respetar la confidencialidad o reserva de la información personal de los adolescentes, para lo cual tendrán especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada (...)”.

3 Decreto Ley 645 (Registro General de Condenas), artículo 2: “(...) Los antecedentes relativos a los procesos o condenas de menores de edad sólo podrán ser consignados en los certificados que se emitan para ingresar a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y a la Policía de Investigaciones o para los fines establecidos en el inciso primero del presente artículo” (que se refiere al Ministerio Público, a tribunales con competencia en lo criminal y a juzgados de policía local).

4 Ley 19.733 (Libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo), artículo 33: “Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella”.

UNIDAD DE COMUNICACIONES ENERO 2022

Estándares para difusión
de actividades con adolescentes



03.

ESTÁNDARES PARA LA DIFUSIÓN:

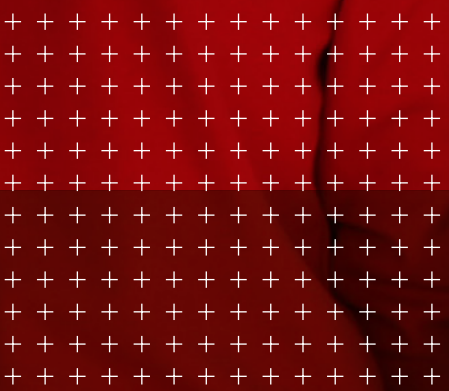
Considerando lo establecido en la legislación, y considerando la importancia de no estigmatizar a los jóvenes, con el fin de facilitar su reinserción social, se entregan los estándares a tener en cuenta para la cobertura y difusión de material informativo o en redes sociales.

Estos estándares aplican a los jóvenes atendidos, sean menores o mayores de edad, ya que aunque podrían dar su consentimiento por escrito, no siempre dimensionan que la exposición pública puede tener consecuencias negativas en sus procesos de reinserción educativa o laboral.

En el caso de material elaborado por otras instituciones, debe ser visado por el equipo de comunicaciones de la dirección regional o nacional del Sename antes de su difusión.

UNIDAD DE COMUNICACIONES **ENERO 2022**

Estándares para difusión
de actividades con adolescentes



04.

CONCEPTOS:

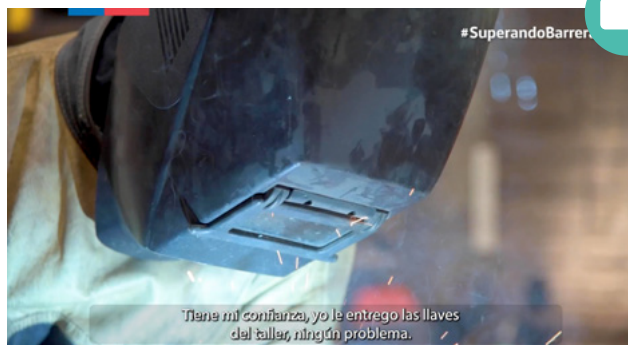
EN VEZ DE:	HAY QUE USAR:
menor menores	menor de edad menores de edad
niños y niñas atendidos	adolescentes y jóvenes atendidos
adolescentes y jóvenes de Sename	adolescentes y jóvenes en Sename
nuestros jóvenes	jóvenes atendidos en Sename jóvenes en conflicto con la justicia
infractores de ley	adolescentes que infringieron la ley jóvenes que infringieron la ley
cárcel de menores cárcel juvenil	centro de justicia juvenil centro de internación provisoria (para medidas cautelares) centro de régimen cerrado (para sanciones)
prisión preventiva	internación provisoria

- La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) se aplica a adolescentes y jóvenes que han estado en conflicto con la ley entre los 14 y 17 años.
- Sename puede atender a mayores de edad derivados por tribunales debido a hechos ocurridos mientras tenían entre 14 y 17 años.
- Sename atiende a adolescentes y jóvenes que cumplen medidas cautelares (son investigados) por presuntos delitos o que cumplen sanciones.
- Quienes cumplen medidas cautelares son adolescentes o jóvenes “imputados”. No hay que atribuirles la comisión de un delito, ya que se debe respetar su presunción de inocencia hasta que eventualmente haya una sentencia condenatoria del tribunal.
- Quienes cumplen sanciones son adolescentes o jóvenes “condenados”. Se puede hacer referencia a jóvenes “que infringieron la ley”, pero no se debe usar “infractores de ley” porque eso estigmatiza su identidad y les atribuye una forma de ser de manera permanente. No hay que olvidar que el lenguaje construye realidades.

IDENTIDAD:



No se debe exponer la identidad de los adolescentes ni imágenes que permitan su identificación. Es decir, no se deben mencionar sus nombres completos o apodos, ni mostrar sus rostros o señales corporales distintivas como tatuajes, cicatrices, etc.



Para identificarlos, se deben usar solamente sus iniciales o su nombre de pila.



Se recomienda usar planos generales lejanos y ángulos donde no se distinguen sus rostros. Se sugiere evitar el pixelado.



No entrevistar con respecto a las causales de ingreso o delitos cometidos. Hay que recordar que la LRPA estipula que esos antecedentes no quedan en su historial.



En los videos se aconseja usar tomas generales de apoyo con el ambiente en que está el joven o primeros planos de manos, pies (siempre que no haya detalles que permitan identificarlo).

SEGURIDAD:



Los centros privativos de libertad (centros de internación provisoria y de régimen cerrado) son resguardados por Gendarmería de Chile.



No se puede fotografiar ni grabar el perímetro de seguridad de los recintos.



No está permitido grabar la ubicación de las casetas de los gendarmes.



**JUSTICIA Y
REINSERCIÓN
JUVENIL**

UCOM

UNIDAD DE
COMUNICACIONES
ENERO 2022